Enlarging to the collection of the second control of the collection of the collectio

Ten y solutions are mentales y

as intelled put officient in loss of a



# OFICIAL

. CHEST TOP BOLD BOUTSTAND

PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA. - A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

## ELEGEO ETEL

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

## HACIENDA.

Encargo muy particularmente á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que hasta la fecha no hayan contestado á la carta oficial que habrán recibido á proposito de la recaudacion de contribuciones en el presente mes, que lo hagan à correo vuelto precisamente, marcando en difinitiva la cantidad que por un cálculo aproximado podràn ingresar en arcas para antes del 27 del que corre.-Guadalajara 13 de abril de 1854.-José Maria Jaudénes. In Division of the Filosop and the

### BELLAS ARTES .- Circular.

section drawing, posterior it could man los repares

sadas, santi mino a tos a satu dal trans andre El Exemo. Sr. Ministro de Fomento me dice lo siguiente.

ente. « Con fecha 27 de diciembre del año próximo pasado, se comunicó por este Ministerio al Gobernador de la provincia de Barcelona la Real orden signiente. - Excmo. Sr. -He dado cuenta à la Reina (q. D. g.) de una comunicacion de la Academia de Bellas artes de esa capital, en que traslada el dictamen emitido por una comision de la misma, relativo à las infracciones cometidas en la construccion de la torre-campanario de Calafell. En su vista y apareciendo patentemente de dicho informe, que el Ayuntamiento de aquel pueblo ha contravenido à las Reales disposiciones vigentes se ha servido S. M. resolver que V. E. imponga al mismo y al albañil constructor las penas à que se han hecho acreedores; teniendo en cuenta el dictamen de la academia, de cuya corporacion podrá V. E. enterarse muy detenidamente acerca de la seguridad que ofrece la espresida torre. Al propio tiempo ha tenido à bien disponer haga presente à V. E., como de su Real orden lo ejecuto, la necesidad y conveniencia de que en la provincia de su mando haya 

that he was last a day in our sense; if i dat the

un especial cuidado y vigilancia en que se lleve á efecto el cumplimiento de las Reales ordenes vigentes sobre construcciones, no permitiendo que se repitan en lo succesivo casos tan punibles como el presente, reencargando para lograrlo à los Ayuntamientos de los pueblos, que se abstengan de consiar la direccion de cualquier obra à otras personas que à los profesores autorizados por la ley, los cuales à su vez no podran emprender edificacion alguna antes de haber obtenido de la academia provincial de Barcelona, la aprobacion de los planos de la obra que se intente ejecutar.—Lo que traslado à V. S. de Real orden para su inteligencia y á fin de que en los casos que ocurran de igual naturaleza se atenga estrictamente à lo resuelto por S. M. en la preinserta orden disponiendo al propio tiempo se publique en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1854.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto por S. M. se publiea en el Boletin de la provincia para su debida observancia. — Guadalajara 15 de abril de 1854. — José Maria

Jaudénes.

#### REGLAMENTO

membroad of a champanto sup of there of a

stolenians of ensuit threesens, in the country and

para la organizacion y régimen DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS DEL REINO,

SECURITIES E APROBADO POR S. M.

en Real decreto de 31 de marzo de 1854.

## (Véase el número 46.)

Art. 109. Los ganaderos de dos ó mas pueblos que tengan entre si mancomunidad de pastos ú otros derechos é intereses comunes, tambien podrán reunirse bajo la presidencia de uno de los Alcaldes de los mismos pueblos o del presidente especial de ganaderos, segun lo dicho en el artículo anterior, para acordar lo que convenga á sus intereses comunes, debiendo asistir al menos el Procurador sindico de ganadería de cada pueblo comunero, ú otro co-

misionado de sus ganaderos. Art. 110: Los Sindicos locales de ganadería desempenarán dentro de su término municipal respectivo las funciones que tenian los Procuradores siscales de cua-

drilla, y son a saber.

1. Celar y promover ante el Alcalde y demás

des illigas.

Autoridades competentes la observancia de las leyes de policia pecuaria, la conservacion y arreglado disfrute de los pastos públicos, abrevaderos y majadas, y la defensa de los derechos é intereses comunes de los ganaderos de su respectiva localidad.

2. Entenderse con los Visitadores de ganadería y

cañadas de los partidos.

3.º Dar à estes funcionarios conocimiento de cuantos negocios afecten à los intereses generales de la ganaderia.

4.º Finalmente, desempeñarán las demás atribuciones y obligaciones que les senalen las órdenes é

instrucciones del ramo.

Art. 111. Las Juntas locales y Procuradores sindicos de ganaderia cumpliran con lo dispuesto en la circular de la Presidencia de 1.º de abril de 1851.

### TITULO SETIMO.

DE LOS FONDOS, PRESUPUESTOS Y CUENTAS DE LA ASOCIACION.

### CAPITULO PRIMERO. circle is evel as only on rimulative whelian beingen unt

### sactor and the De los fondos. -one of no nutional se only charities t

- Art. 112. Son fondos de la Asociacion general de ganaderos:

1.º El producto de las fincas de su propiedad.

2º El valor de las reses de todas especies mostrencas ó extraviadas no reclamadas por sus dueños.

3. La parte que les está asignada en las penas impuestas à los ganaderos por infracciones de las mis-

mas leyes y disposiciones de policia pecuaria.

- 4.º La que las leyes recopiladas señalan al antiguo Concejo de la Mesta, que se ha refundido en la actual Asociacion, en las condenaciones por roturaciones y danos causados en las canadas, pastos publicos y servidumbres pecuarias, por exacciones y agravios hechos à los ganados y sus conductores. En estas condenas tienen tambien señalada su parte los Visitadores de ganadería y cañadas.

5.º Los censos, intereses de dinero o cualquiera

otro crédito que corresponda á la Asociacion.

Art. 113. Tambien forman parte de los valores de la Asociacion los repartimientos que las Juntas generales acuerden hacer à los ganaderos, con aprobacion

superior, pues sin ella no se harà ninguno.

Art. 114. De la parte de las reses mostrencas y penas por infracciones de las leyes de policia pecuaria, se llevara cuenta separada, dándose conocimiento à las Juntas generales.

## politioning sold to sold sold sold sold sold and and

## De los presupuestos.

Art. 115. Todos los años en los primeros meses sormarà el Contador la relacion de ingresos y presupuesto de gastos para el año siguiente.

Art. 116. En la relacion de ingresos se comprenderán los productos que deben dar los fondos y de-

rechos de la Asociacion en el año actual. Art. 117. En el presupuesto de gastos se com-

prenderán:

- 1.º Los destinados al fomento y mejora de la ganadería, segun los acuerdos de las Juntas generales.
- 2.º Los de pleitos. 3.º Los de contribuciones, censos y reparos de las fincas.

4 Los sueldos de todos los empleados y dependientes de la Asociacion.

5.º Las gratificaciones acordadas à los Visitado.

res extraordinarios de cañadas.

6.º Los gastos de material, correo, impresiones v escritorio de la Presidencia, oratorio, sala de Juntas. oficinas, comisiones auxiliares, Visitadores principales y demás dependencias.

7.º Los demás que se hallen prevenidos por las

Juntas generales u ordenes superiores.

Art. 118. Tambien se pondrá en el presupuesto una partida para gastos imprevistos, eventuales y ex. traordinarios de la que dispondrá el Presidente, dando cuenta razonada á las Juntas generales de los ob-

jetos y servicios á que la haya destinado

Art. 119. Cuando haya fondos sobrantes de años anteriores, formarán la primera partida de la relacion de ingresos. Cuando resulte déficit, se propondrá el medio de cubrirlo. En el mes de marzo presentará el Contador los presupuestos al Presidente, quien con las observaciones que juzgue conveniente, los pasará á la Comision permanente, que los examinarà, haciendo en ellos todas las correcciones que considere necesarias.

Art. 120. Cuando se halle constituida la Junta general, se darà cuenta de la relacion de ingresos y presupuesto de gastos, que pasarán á los Contadores para que los examinen al mismo tiempo que lo hagan de

las cuentas, dando diciamen sobre ellos.

Art. 121. Las Juntas generales, con conocimiento de la relacion de ingresos, aprobarán el presupuesto de gastos en los términos que tengan por conveniente.

### CAPITULO III.

### De las cuentas.

Art. 122. La Contaduria cuidará de que el Tesorero, los Visitadores y las demás personas que manej n fondos de la Asociación, ó hacen gastos, rindan sus cuentas documentadas en las épocas que á cada uno

le están señaladas. Si alguno dejare de cumplir con esta obligacion, el Contador lo manifestará al presidente para que le haga

llenaria. Art. 123. Conforme vayan llegando á la Contaduria las cuentas à que se resiere et articulo anterior, serán examinadas, poniendo á cada una los reparos que merezcan, de los que se pasará copia à los interesados, señalándoles el plazo dentro del cual hayan de satisfacerlos; y asi lo cumplirán, siendo á ello apremiados por la Presidencia; caso necesario.

Art. 124. Para fin de febrero se hallarán reunidas en contaduria todas las cuentas correspondientes al ano anterior; examinadas por esta oficina, satisfechos los reparos que la misma haya puesto, extendida su censura y hecha la liquidación definitiva, de modo que el Contador la presentará al Presidente antes de 1.9

de marzo.

e la la la de la companya de la comp A la cuenta acompañará un estado formado por la Contaduria, en el que aparezca el resultado de las mismas por el órden de los capitulos de la relacion de valores y presupuesto de gastos, expresando en cada uno las cantidades que han ingresado, y se han gastado de mas ó menos, de las señaladas en aquellos documentos.

Art. 125. El Presidente pasará las cuentas á la Comision permanente, que las examinará, disponiendo sean contestados por quien corresponda los reparos que le ocurran, y estendiendo en seguida su censura.

Art 126. El primer dia en que funcione la Jun-

ellas. Art. 127. Dada cuenta à la Junta general, la mis-

ma acordară lo que estime justo.

Aprobadas las cuentes, volverán con todos los documentos à la Contaduría, para que lleve à efecto lo acordado por la Junta, se cancelen las fianzas que corresponda, se realice la cobranza de los alcances que resulten, y se cumplan las demás disposiciones sobre este ramo.

# TITULO OCTAVO.

animal leter me map oh la hoseman er pl. co. de ettere e t. DISPOSICIONES GENERALES. -right-mark of british of the satisfication of the tra-

#### CAPITULO UNICO.

ender all hand to determine the continuence of minarial and a

Art. 128. El Presidente de acuerdo con la Comision permanente, y oyendo á la Junta de empleados, si lo creyere conveniente, dará à cada una de las oficinas y dependencias de la Asociacion un reglamento particular, conforme con las disposiciones de este general, con cuyas prevenciones se pondrán en armonia los que ya rigen en algunas de las mismas oficinas y dependencias.

Art. 129. Quedan derogados los acuerdos de la presidencia y de las Juntas generales, en todo lo en que se opongan à lo dispuesto en el presente re-

glamento.

Madrid 31 de marzo de 1854.-Aprobado por S. M .. - Esteban Collantes.

El que se inserta en este periódico oficial para su oportuna publicidad. - Guadalajara 11 de abril de 1854. -José Maria Jaudénes.

## Indistrict y Comercio.

-preducted discount on the think in a first tender

Debiendo remitirse à la superioridad con la mayor esactitud, les estados demostrativos de los precios medios que hayan tenido en los mercados públicos los fratos y articulos de primera necesidad, en peso y medida castellana, he dispuesto recomendar à los Senores Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, la mayor puntualidad en remitir precisamente para los dias 5 y 20 de cada mes las expresadas noticias, en la inteligencia de que si no se hallan en este Gobierno en el término que se marca dichos datos, me veré en el caso de adoptar severas providencias con los que no cumplan con este servicio, sin dar lugar à mas recuerdos de ninguna clase. Guadalajara 18 de abril de 1854. José Maria Jaudénes.

D. José María Jaudénes, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, y Gobernador de esta provincia.

the first teacher on the price that who are all place the soul . Hago saber: que en el término de la villa de Heras se han hallado tres fincas que en la actualidad aparece no tienen dueno verdadero y de las cuales una se encuentra situada en el Hoyo de encinas, de caber seis fanegas de tierra, otra en los Juncos, de una fanega, seis celemines, y la restante en el camino de Ciruelas, de tres fanegas, seis celemines.

En su consecuencia se convoca por medio de la Ganta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, y

término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en la citada Gaceta, á los dueños ó personas que se crean con derecho al disfrute de las espresadas propiedades, advirtiéndose, que pasado dicho plazo sin haberse presentado reclamación alguna en este Gobierno, se procederá à instruir el espediente oportuno para declarar mostrencos, y como tal pertenecientes al Estado, los predios rústicos antes mencionados. Guadalajara 15 de abril de 1854.—José Maria Jaudénes.

### Vigilancia.

are at all the same to an all the same of a same of the same of a

made at the fig. It is the part of the property of the first and an experience of the first and and Los Alcaldes, individuos de la Guardia Civil, de Vigilancia y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia, procederán à la busca y captura de los confinados desertores del presidio de Alcalá de Henares, cuyas señas se expresan à continuacion, caso de ser aprehendidos los remitiran á mi disposicion con las seguridades convenientes. = Guadalajara 18 de abril de 1854 .- José María Jaudénes.

Filiacion del confinado Isidro Soto Sanchez, natural de Torrelodones, provincia de Madrid, hijo de Pedro y de María, edad 22 años, oficio albanii, estado soltero, vecino de Madrid, pelo y cejas negro, ejes melados, nariz larga, boca regular, barba clara, cara larga, color trigueno, estatura cinco pies y una pulgada.

Filiacion del confinado Eleuterio Prades Figueroa (a) Pamtomina, natural de Colmenar de Oreja, provincia de Madrid, hijo de Pablo y de Ignacia, edad 30 años, oficio Cardador, estado soltero, vecino de Madrid, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz ancha, boca pequeña, barba poblada, cara regular, color sano, estatura cinco pies y tres pulgadas.

Ignorandose el paradero de Miguel Botos, declarado soldado por el cupo de Siguenza y Tomás Martin por el de El Vado y conviniendo su presentacion en sus respectivos pueblos, encargo à los Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil y empleados de Vigilancia en la misma, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura de los mercionados sugetos, cuyas señas se expresan á continuación y caso de ser habidos les remitiran á mi disposicion. = Guadalajara 18 de abril de 1854. José María Jaudénes,

## Señas de Miguel Botos.

Edad 20 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara tirada, color sano.

### Señas de Tomás Martin.

Edad 20 años, estatura cinco pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba nada, cara redonda, color bueno, tiene qua cicatriz en la frente. Lleva pase expedido en El Vado, con el número 1.º en 23 de enero último.

### Comision Superior de Instruccion Primaria de la provincia de Guadalajara.

Las Comisiones locales de instruccion primaria de los pueblos que abajo se expresan no han remitido aun los estados pedidos en circular publicada en el Boletin oficial de 16 de dreiembre último.

Y siendo necesarios estos datos para formar la estadística del ramo, esta Comision superior encarga á las locales dirijan en término de ocho días los estados pedidos, para evitar vayan á recojerlos personas autorizadas al efecto.-Guadalajara 17 de abril de 1854.-El Presidente, José Maria Jaudénes. -- Por acuerdo de la Comision - José Ignacio Minguez, secretario.

### Partido de Atienza.

Alcolea de las Peñas.-Alcorlo.-Aldeanueva de Atienza.-Angon.-Bustares.-Cabezadas.-Cantalojas.-Canamares.-Cinco villas.-El Ordial,-La Huerce:-Madrigal. Navas.-Palancares.-Palmaces de Jadraque - Prádena.-Rebollosa de Jadraque - Riva de Santiuste.-San Andrés del Congosto.-Semillas.-Tordelrábano.-Ujados.-Valverde.-Veguillas.-Villares.

Partido de Brihuega-Alarilla .- Archilla .- Atanzon .- Balconete .- Barriopedro .- Brihuega .- Budia .- Carrascosa de Henares.-Castilmimbre.-Copernal.-Gajanejos.-Heras.-Irueste.-Ledanca. Masegoso.-Olmeda del Estremo.-Rebollosa de Hita.-San Andrés del Rey.-Torre del Vulgo.-Valdearenas.-Valdegrudas.-Valderrebollo.-Villanueva de Argecilla.-Villaviciosa.

### Partido de Cifuentes.

Abanades.-Arbeteta.-Carrascosa de Tajo.-Cifuentes.-El Sotillo.-El Val de San García.-Henche.-Hortezuela de Ocen.-Huetos.-Ocentejo. - Padilla del Ducado.-Renales.-Torrecuadrada de los Valles.-Torrecuadradilla.-Villanueva de Alcoron. Villarejo de Medina.-Zaorejas.-Cercceda.

## Partido de Guadalajara.

Aldeanueva de Guadalajara.-Azuqueca.-Cahanillas.-Chiloeches.-Ciruelas.-El Pozo de Guadalajara.-Fontanar.-Galapagos,-Horche.-Lupiana.- Mohernando.-Quer .- Taracena .- Tortola .- Valbueno .- Valdarachas .- Valdeaveruelo .- Valdenoches .-Villahermosa de Alovera.-Villanueva de la Torre.-Yebes.

Partico de Molina.

Algar.-Anchuela del Pedregal.-Anchuela del Campo.-Aragoncillo.-Campillo de Duenas.-Canales de Molina.-Castellar.-Chequilla.-Cobeta.-Corduente.-Hombrados.-Milmarcos.-Peñalen.-Peralejos.-Rillo.-Rueda.-Selas.-Terraza.-Terzaga.-Tierzo.-Tordellego.-Tordesilos.-Tortuera.-Torrecuadrada de Molina.-Torremocha del Pinar.-Valhermoso.-Villar de Cobeta.-Villel de Mesa.

Partido del Pastrana.

Albalate de Zorita.-Albares.-Almoguera.-Aranzueque.-Escariche.-Escopete.-Fuentenovilla.-Hontova.-Loranca de Tajuña.-Pioz.-Romanones.-Yebra.-Zorita.

Partido de Saccdon.

Alcocer.-Alique.-Córcoles.-Millana.-Peralveche.-Re-uenco.

Partido de Sigüenza.

Aguilar de Anguita.-Alcolea del Pinar.-Anguita.-Baides.-Carabias.-Castejon de Henares.-Castilblanco.-Cendejas de la Torre.-Córtes.-Fuensaviñan.-Garbajosa.-Jadraque.-Laranueva.-Luzaga.-Mandayona.-Moratilla de Henares.-Negredo.-Olmeda de Jadraque.-Olmedillas.-Palazuelos.-Pelegrina.-Pinilla de Jadraque.
Riosalido.-Santiuste.-Torre de Valdealmendras.-Torremocha del Campo.-Torremocha de Jadraque.-Torresaviñan.-Viana de Jadraque.-Villaseca de Henares.Villaseca del Ducado.

Partido de Tamajon.

Almiruete.-Arroyo de las Fraguas.-Beleña.-Bocigano.-Colmenar de la Sier-ra.-El Cubillo.-Fuentelahiguera.-Malaguilla.-Matarrubia.-Monasterio -Puebla de Valles.-Puebla de Beleña.-Retiendas.-Torrebeleña.-Uceda.-Valdenuño.-Valdepenas.-Valdesotos.-Cerezo.

D. Patricio Bartolomé Flores, Caballero de la Real òrden Americana de Isabel la Catolica y Juez de primera instancia del Burgo de Osma, que de ser asi el

infrascrito Escribano da fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza, à Eugenio de Miguel, cuyo paradero se ignora, vecino del pueblo de Gete, partido de Salas de los Infantes, para que dentro de tres dias se presente en este Juzgado, à prestar una declaracion en la causa criminal que se está sustanciando de oficio, contra Gabriel de Leon, de la vecindad de Santa María de las Hoyas, por robo que se cometiera en su persona, en la noche del diezisiete al dieziocho de abril del año último. Ruego à la Autoridad en cuyo pueblo se encuentre se le haga saber este anuncio; y en el interin que se presenta, lo ponga en mi conocimiento à los efectos conducentes; pues así lo he acordado en providencia de este dia.—Dado en el Burgo de Osma à 12 de abril de 1854.—Patricio Bartolomé Flores.—Por mandado de su señoria.—Florentino Rodriguez.

### ANUNCIOS OFICIALES.

de Matarrubia, consistiendo su dotacion, en poco mas de cien fanegas de trigo, de buena calidad que cobra el mismo en las eras y libre de contribuciones, excepto la del subsidio.—Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento francas de porte, hasta el dia 7 de mayo en que se proveerá.—Matarubia 12 de abril de 1854.—El Alcalde.-Manuel Cañeque.

Habiendo aparecido en la vega de esta villa, una pollina sin aparejo alguno, se anuncia por medio de este periódico para que llegue á noticia de su dueño y dando las señas, le serà devuelta inmediatamente.—Riofrio 11 de abril de 1854.—El Alcalde,—Carmelo Juanos.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncio.

Agencia general de negocios públicos

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA,

establecida en la calle de San Lazaro, número 17,

bajo la direccion de D. Francisco Algarra y Hurtado.

El desarrollo que se advierte de pocos años á esta parte en la industria minera, y muy particularmente en la provincia de Guadalajara, asi como tambien la circunstancia de hallarse esta capital situada en un estremo de la misma, que dificulta por tanto á la mavor parte de los pueblos de que se compone, elfatender al cúmulo de negocios que naturalmente han de ventilarse en las oficinas; y ya tambien porque no siempre tienen ocasion los mismos de mandar personas con la ilustración necesaria para que promuevan y activen los asuntos que tener puedan, cuya falta de ilustración hace casi siempre perder el tiempo: las mas veces, que se detengan los negocios mas de la que fuera menester: y muy constantemente el que estos y las oficinas mismas se fatiguen sin provecho; hacen reconocer por tanto la necesidad de que se establezca. como desde hoy queda establecida, una Agencia qeneral de negocios públicos en la Ciudad de Guadalajara, para que esta pueda atender á todos cuantos en la provincia se promuevan y encomienden á la misma, bajo las bases que mas adelante se dirán.

La persona encargada de dicha Agencia, que lo es un Oficial escedente de Hacienda pública de esta provincia por la última reforma de la Administración, cuenta para los asuntos que lo requieran, con el consejo y dirección de sujetos ilustrados y notablemente conocidos en sus respectivas profesiones de Abogado, Arquitecto, Agrónomo y otros peritos en distintas materias, pues que como es sabido, hay ocasiones en las enales á mas del Ajente es necesario director fa-

cultativo.

La siguiente tarifa dará à conocer la retribucion que habrán de satisfacer cuantos se utilicen de los servicios de esta oficina à saber:

En los asuntos que solo tenga que intervenir el Ajente en las oficinas o con particulares de esta Capital, se satisfarán anualmente y pagaderos por tri-

mestres adelantados, 120 rs. vn.

En los que à mas del Ajente tenga que hacerlo tambien alguno de los facultativos que se indican anteriormente, y lo cual habrán de prevenir los interesados, se satisfará lo mismo, con mas los derechos que exija el perito, y de lo cual se dará satisfaccion con los recibos que aquel libre.

Y por último, en los que solo intervenga el Ajente, pero que la naturaleza del negocio exija algunviaje á cualquier punto de la provincia, sea cual fuere,

el objeto, la retribucion será convencional.

Por la cantidad y en la forma que se espresa en la anterior tarifa, se obliga el Ajente à promover y activar cuantos negocios se le encomienden, bien radiquen en las oficinas de esta capital ó en cualquier punto de la provincia, asi como tambien à admitir comision para la compra y venta de fincas, frutos,3 géneros y electos de toda especie; acciones de minas, registros ó denuncios y otras pertenencias etc. as practicar cuantas diligencias fueren necesarias en los asuntos que se le consien, dándoles con el mayor interes la mejor direccion posible: à presentar toda clase de documentos y exijir los que fueren necesarios de cualquiera dependencia ó particular que sean: y últimamente, à poner en conocimiento de sus comitentes las resoluciones que obtengan los negocios de que se haga cargo.

Para evitar retraso y entorpecimiento en la practica de cualquier diligencia que se encomiende, se previene que toda la correspondencia ha de venir franca de porte con sobre al Ajente general de negocios públicos, y sin cuyo requisito no se admitirá.

Guadalajara 15 de abril de 1854.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos, calle de S. Lazaro núm. 28.